



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL
CIRCUITO - DISTRITO JUDICIAL DE
VILLAVICENCIO**

INFORME DE SECRETARIA. 500013110001202200158-00. Villavicencio, ocho (8) de agosto de 2022. Al Despacho la presente demanda informando que la parte actora presentó escrito de subsanación. Sírvasse Proveer.

La Secretaria, **STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ**

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, seis (6) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Reunidos los requisitos exigidos por los Arts. 82, 488, 489 y 490 del Código General del Proceso el Juzgado **RESUELVE**:

DECLARAR radicado y **ABIERTO** el Juicio de **SUCESIÓN INTESTADA** del causante **OVIDIO LOPEZ (QEPD)**.

Como consecuencia de lo anterior se efectúan las siguientes disposiciones:

Por Secretaría ELABÓRESE OFICIO y ENVÍESE a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) para efectos del Art. 844 del Estatuto Tributario y si a bien lo tiene se haga parte del presente trámite.

Ahora bien, para las diligencias necesarias ante la entidad antes mencionada, conforme a la solicitud presentada en la demanda, se designa como administradora de la herencia a la heredera **MARIA ROCIO ESPERANZA LOPEZ ROBAYO**.

Por lo anterior se le **REQUIERE** a fin de que de **manera pronta** allegue los recibos de pago del impuesto predial, declaraciones de renta, e inventario de bienes y deudas, etc. según corresponda) para efectos de enviar dicha documentación a la DIAN. **Déjense las constancias del envío de la comunicación en el expediente.**

EMPLÁCESE a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el presente juicio de sucesión y para que se hagan presentes a la facción de Inventarios y Avalúos de los bienes relictos.

PUBLÍQUESE EDICTO conforme lo dispone el Art. 490 del C General del proceso para los efectos previstos en el Art. 492 ibidem. Las publicaciones se deberán efectuar en concordancia con el Art. 108 del CGP, en un diario de amplia circulación nacional como (El Tiempo, La República o el Espectador) el día Domingo. **Una vez hecha la publicación deberá allegar copia informal de la página respectiva y se hará la inclusión en el Registro de Personas Emplazadas.** No obstante, se advierte que con la entrada en vigencia de lo contemplado en el Art. 10 de la Ley 2213 de 2022 la parte interesada puede optar por la aplicación de esta norma, sin embargo, éste despacho considera que el fin primordial es garantizar plenamente la publicidad de la presente actuación a todos los interesados para que puedan intervenir, por lo cual lo mejor es hacer la publicación en el diario de amplia circulación.



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL
CIRCUITO - DISTRITO JUDICIAL DE
VILLAVICENCIO**

CITESE, NOTIFIQUESE y REQUIERASE al señor **OVIDIO LOPEZ ROBAYO** y a los herederos en representación del causante **OMAR LOPEZ ROBAYO (QEPD) OMAR AMADO LOPEZ JARAMILLO, TANIA ANDREA LOPEZ JARAMILLO y OSCAR YESID LOPEZ** para que **dentro de los términos y para los fines del Art. 1289 del Código Civil**, declaren si aceptan o repudian la asignación que se les hubiere deferido en la sucesión del causante **OVIDIO LOPEZ (QEPD)**; so pena de dar aplicación de las consecuencias contempladas en el inciso 5 del Art. 492 del Código General del Proceso. Con ese fin deberán conferir poder a un abogado. Para su notificación procédase conforme lo establece el CGP.

ORDENESE la facción de los Inventarios y avalúos de los bienes relictos.

RECONOZCASE a las señoras **MARIA ROCIO ESPERANZA LOPEZ ROBAYO, MARIA PATRICIA LOPEZ ROBAYO y ROSA DEL PILAR LOPEZ ROBAYO** como herederas del causante **OVIDIO LOPEZ (QEPD)**, quien acepta la herencia con beneficio de inventario, con base en el registro civil de matrimonio de sus padres, obrante en las diligencias bajo radicado 202200174 (sucesión del mismo causante) dado que sus registros civiles de nacimiento carecen del reconocimiento paterno.

PROCÉDASE a ingresar la presente sucesión en el Registro Nacional de Apertura de Sucesiones, conforme a lo reglado por el Consejo Superior de la Judicatura y según lo establecido por el parágrafo 1º del Art. 490 del Código General del Proceso.

REQUIERASE a los interesados para que, **dentro del término de EJECUTORIA de esta decisión**, alleguen el registro civil de matrimonio del causante **OVIDIO LOPEZ (QEPD)** con la señora **MARINA ROBAYO DE LOPEZ**, **que contenga su nota marginal de divorcio** y liquidación de la sociedad conyugal y la escritura pública mediante la cual se efectuó dicha liquidación de la sociedad conyugal.

En firme esta providencia vuelva al despacho este proceso junto con el radicado 202200174 del mismo causante, para efectos de resolver sobre la acumulación.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por
ESTADO No. 109 del 7/OCTUBRE
/2022

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria